

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 133/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

### **I.- COMPETENCIA**

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, regula con carácter básico, en el capítulo III de su título IV, el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. En su artículo 2, principios rectores de los procedimientos, señala que en todos los procedimientos regulados en esta norma se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La Comunidad de Madrid reguló el acceso a la Inspección Educativa mediante el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 2.1, relativo al sistema selectivo, ya contempla el principio de mérito en el sistema de acceso.

Con carácter más reciente, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, señala, en su disposición adicional primera, que el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso-oposición, con una fase de prácticas, y que estará regido por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Establece una primera fase de oposición que consistirá en una prueba y una segunda fase de concurso en la que se valorará la trayectoria profesional de los candidatos, sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva, la pertenencia a alguno de los Cuerpos de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora.

El objetivo de este proyecto de decreto es la actualización de varias disposiciones del citado Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, en primer lugar, en relación con la composición de la Comisión de Evaluación, prevista en el artículo 15, para integrar en ella al titular de la Dirección General responsable de la gestión de personal docente, con la finalidad de que se halle presente en esta actuación derivada del procedimiento selectivo y, en segundo lugar, respecto del artículo 16 en materia de ordenación de la listas de inspectores accidentales, se amplían los criterios técnicos de valoración, incluyendo no solo la capacidad, sino también el mérito.

En consecuencia, la regulación que se establece en esta norma trata de responder a las siguientes finalidades:

- a) Incorporar en la composición de la Comisión de Evaluación al órgano convocante del procedimiento.
- b) Actualizar el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, y adecuar el contenido de su artículo 16 a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- c) Establecer el procedimiento para seleccionar los candidatos idóneos para el desempeño de las labores de inspector de educación, como inspector accidental, en régimen de comisión de servicios.
- d) Incluir y reconocer, entre los principios de selección de los inspectores accidentales, los méritos de los candidatos.

Esta propuesta normativa no se hallaba incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura, pero, tras el último procedimiento de concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, finalizado en el mes de julio de 2022, se comprobó que era necesario adecuar y actualizar el procedimiento para cubrir vacantes por inspectores accidentales.

El órgano competente para la aprobación de este decreto por el que se modifica el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la modificación del propio decreto con una disposición de igual rango.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio,

del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el artículo 4 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho órgano administrativo, letra c) *“El ejercicio de las competencias que corresponden en general a la consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo y, en particular, la dirección de la Inspección Educativa, así como el establecimiento de los planes de actuación de la misma para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas”*.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- PROCEDIMIENTO

La Viceconsejería de Organización Educativa ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (motivación y objetivos, adecuación a los principios de buena regulación, análisis de alternativas), contenido y análisis jurídico (contenido y principales novedades, engarce con el derecho nacional, vigencia de la norma, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, análisis del coste-beneficio, descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, evaluación ex post, propuesta normativa no incluida en el plan normativo.

Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que la disposición proyectada se limita a regular aspectos parciales de una materia, en concreto, se trata de una modificación puntual del decreto en vigor, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación; tampoco tiene un impacto significativo en la actividad económica porque la aplicación de este decreto no conlleva gasto público ni afecta al mercado ni al tejido empresarial, por lo que se aprecia la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4. c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 24 de febrero al 16 de marzo de 2023, ambos incluidos, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en fecha 9 de enero de 2023, ha emitido el informe 2/2023, de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando el órgano administrativo promotor sus observaciones al texto del proyecto y a la MAIN.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 2 de febrero de 2023, emitió el dictamen 6/2023, que contempla observaciones materiales o de contenido, que se aceptan, así como recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Con fecha 2 de febrero de 2023, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presentó un voto particular al referido dictamen del Consejo Escolar sobre una serie de cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de Igualdad, emitió el informe 220/2022, con fecha 3 de enero de 2023, en el que no se aprecia impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General

de Infancia, Familia y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 5 de enero de 2023, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. El informe ha sido emitido con fecha 3 de enero de 2023, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid. Solo la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo presentó observaciones sobre el carácter del proyecto de disposición, entendiéndose que se trata de un reglamento ejecutivo y no organizativo. El contenido de esta observación es incorporado a la MAIN en sentido positivo.

Al afectar este proyecto a la materia de personal, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de las competencias que atribuyen a estos órganos, respectivamente, los artículos 9.1.a) y 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Con fecha 2 de enero de 2023, la Dirección General de Función Pública contestó que no se formulan observaciones al referirse a un procedimiento de selección de un cuerpo de funcionarios docentes. Con fecha 11 de enero de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos informó que el proyecto no conlleva ni modificación de estructuras orgánicas ni incidencia en el Capítulo I "Gastos de Personal" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por lo que no procedía la emisión de informe de esa Dirección General.

Se solicitó informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, adscrita a la Viceconsejería promotora de la iniciativa normativa, que lo emite en 9 de febrero de 2023, indicando que, del análisis del borrador de proyecto, no se desprende que su tramitación tenga repercusión en materia de gasto de Capítulo 1. No obstante, propone, por el criterio de oportunidad, que se incorpore una modificación en el apartado primero del artículo 15 "Comisión de Evaluación" del citado Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, para que forme parte de la citada Comisión el titular del centro directivo o persona en quien delegue, que será quien la presida. Esta propuesta se incorpora al texto del proyecto de decreto.

Se ha presentado el proyecto a la Junta de Personal Docente de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con fecha 2 de febrero de 2023. Los representantes de las organizaciones sindicales presentes consideran positiva y avalan la modificación del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, en los términos en que les es presentada por la Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En el apartado del impacto económico y presupuestario, esta iniciativa normativa no tiene una repercusión en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, ya que solo afecta a la composición de la Comisión de Evaluación de la fase de prácticas y al procedimiento de ordenación de una lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, dotándolo de un marco legal acorde con la regulación normativa autonómica y estatal. En consecuencia, la aprobación de esta normativa no tendrá incidencia alguna en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **III.- CONTENIDO**

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, un artículo único, con dos apartados, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo único, primer apartado, modifica el artículo 15.1 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, para recoger la nueva composición de la Comisión de Evaluación de la fase de prácticas, que será integrada por inspectores de educación que se encuentren en activo en la Comunidad de Madrid, por el órgano responsable de la Inspección Educativa y, como novedad, por el Director General competente del procedimiento selectivo o persona en quien delegue, que será quien la presida.

El apartado segundo del artículo único, modifica el artículo 16.2 de citado decreto, incorporando los criterios para la nueva ordenación de la lista de inspectores accidentales, que incluye, además de la capacidad, los méritos de los aspirantes.

La disposición adicional regula la vigencia de la actual lista de inspectores accidentales, hasta el final del curso académico 2022-2023.

Por último, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA